

Coffee Organization

International Coffe Organização Internacional do Café Organisation Internationale du Café WP Board No. 1013/06

8 septiembre 2006 Original: inglés



Junta Ejecutiva/ Consejo Internacional del Café 25 – 29 septiembre 2006 Londres, Inglaterra

Futuro del Convenio Internacional del Café de 2001

Propuestas de enmiendas de los Estados Unidos de América

Antecedentes

Se han recibido de los Estados Unidos de América las propuestas de enmiendas al Convenio Internacional del Café de 2001 que figuran a continuación, enviadas en respuesta a la decisión adoptada por el Consejo Internacional del Café en su 95º período de sesiones de que los Miembros presentasen propuestas acerca del futuro del Convenio Internacional del Café de 2001.

Medidas que se solicitan

Se pide a la Junta Ejecutiva y al Consejo Internacional del Café que <u>examinen</u> el presente documento.

Propuestas de los Estados Unidos de enmiendas al Convenio Internacional del Café de 2001

Introducción

En las propuestas que figuran a continuación se toma como base nuestro documento de mayo de 2006 (WP-Board No. 1000/06), en el que se hacían propuestas concretas de modificaciones del Convenio Internacional del Café de 2001. Usando "temas" semejantes a los que perfilamos en mayo, en este documento se ejemplifican los cambios en el texto del Convenio que son necesarios para poner en práctica nuestras propuestas. En este documento nos centramos en los principales elementos del Convenio que es preciso actualizar. Por consiguiente, este documento no es una propuesta completa de enmiendas.

En aras de la claridad mostramos un "texto en limpio" de los artículos, en el que se indican tanto los párrafos nuevos como los actualizados y se realzan en negrita los cambios importantes en comparación con el texto del Convenio actual. Indicamos también algunos artículos que proponemos que se supriman.

Hemos organizado las propuestas que figuran en este documento según las siguientes esferas temáticas:

- I Objetivos
- II Miembros y votos
- III Eficiencia de las deliberaciones y de la toma de decisiones
- IV Cuestiones estructurales y administrativas
- V Esferas de labor nuevas y ampliadas

TEMA I: OBJETIVOS

En mayo propusimos un examen a fondo de los objetivos que se establecen en el Convenio Internacional del Café de 2001 para que respondan mejor a los temas pertinentes para la próxima década y sugerimos que los objetivos actualizados debieran concentrar a la Organización y comunicar con eficacia una visión coherente y convincente de la razón de ser de la OIC. Para hacer esto hemos: i) introducido una declaración "general" de los objetivos del Convenio y de la Organización (una "declaración de misión"); ii) revisado la presentación de los objetivos anteriormente formulados (que son ahora los medios de lograr los objetivos generales); iii) actualizado algunos de esos elementos concretos; y iv) añadido medidas adicionales para lograr los objetivos generales.

CAPÍTULO I – OBJETIVOS

Artículo 1 **Objetivos**

[nuevo] Los objetivos del Convenio Internacional del Café de [fecha] son fortalecer el sector cafetero mundial en un entorno de libre mercado y asegurar la expansión sostenible del sector, con miras a la mejora de todos los participantes en la cadena de valor del café, y para ello:

- 1) promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;
- 2) [actualización] proporcionar un foro para consultas intergubernamentales sobre cuestiones cafeteras que comprenda consultas sobre cómo lograr progreso económico, ambiental y social a largo plazo en el sector cafetero;
- 3) proporcionar un foro para consultas con el sector privado acerca de cuestiones cafeteras;
- 4) facilitar la expansión y la transparencia del comercio internacional del café;
- 5) [actualizado] recopilar, difundir y publicar información económica y técnica, estadísticas y estudios, y proceder también a la investigación y el desarrollo en cuestiones cafeteras;
- 6) [suprimido (incorporado en el preámbulo del Artículo)]
- 7) [actualizado] promover el desarrollo de mercados para el café, con inclusión de los países Miembros exportadores;
- 7bis) [nuevo] facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos financieros que puedan ser de valor para los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y de enfoques relativos a la gestión del riesgo;

- 8) [actualizado] desarrollar, evaluar y, si se estimare apropiado, ayudar en la financiación y ejecución de proyectos que sean beneficiosos para los Miembros y para la economía mundial del café;
- 9) [actualizado] fomentar la calidad del café y la mayor satisfacción del consumidor;
- 10) fomentar programas de capacitación e información encaminados a coadyuvar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café; y
- 11) [nuevo] alentar a los Miembros a que desarrollen estrategias que aumenten la capacidad de las comunidades y de los pequeños productores locales en cuanto a beneficiarse de la producción de café y adaptarse a las fluctuaciones de los mercados cafeteros.

TEMA II: MIEMBROS Y VOTOS

Nos proponemos aclarar las condiciones que rigen la afiliación, en particular aclarar las condiciones que regirán la afiliación de la Comunidad Europea. Cabe indicar que será también necesario hacer las modificaciones consiguientes en las definiciones pertinentes (por ejemplo, la de "Parte Contratante") así como en las disposiciones relativas a firma, ratificación, entrada en vigor y adhesión (Artículo 2 y Artículos 43-46 del Convenio vigente).

CAPÍTULO IV – MIEMBROS

ARTÍCULO 4 Miembros de la Organización

- 1) Toda Parte Contratante, junto con los territorios a los que se extienda este Convenio en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 48, constituirá un solo Miembro de la Organización, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6. Cuando una organización intergubernamental que represente los intereses colectivos de varios Estados o territorios constituya una Parte Contratante, la afiliación corresponderá únicamente a la organización intergubernamental como un solo Miembro.
- 2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo estipule.
- 3) [suprimido]
- 4) [trasladado al Artículo 13]
- 5) [suprimido]

ARTÍCULO 13 Votos

- 1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros —es decir Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente—según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.
- 2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.
- 3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino en los cuatro años civiles anteriores.

- 4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.
- 4 bis) [nuevo] Una organización intergubernamental que represente los intereses colectivos de varios Estados o territorios tendrá voto como un solo Miembro y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de las importaciones o exportaciones de café de sus Estados miembros o territorios durante los cuatro años civiles anteriores. En esos casos, los Estados miembros o territorios de dichas organizaciones intergubernamentales no tendrán derecho a voto separado.
- 5) El Consejo efectuará la distribución de votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6 del presente Artículo.
- 6) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 25 ó 42.
- 7) Ningún Miembro podrá tener más de 400 votos.
- 8) Los votos no serán fraccionables.

<u>TEMA III: EFICIENCIA DE LAS DELIBERACIONES</u> <u>Y DE LA ADOPCIÓN DE DECISIONES</u>

Estos cambios que se proponen tienen el propósito de fortalecer el Consejo como órgano consultivo y de acentuar el consenso como base para la toma de decisiones. Estos cambios comprenden: reducir el número de Vicepresidentes (a un solo cargo); reducir los períodos de sesiones del Consejo a uno al año; acentuar la toma de decisiones por consenso; y suprimir la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO VI - CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 11 [actualizado] Presidente y Vicepresidente del Consejo

- 1) [actualizado] El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.
- 2) [actualizado] Por regla general, el Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.
- 3) [actualizado] Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrán derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

ARTÍCULO 12 Períodos de sesiones del Consejo

- 1) [actualizado] Por regla general, el Consejo tendrá un período ordinario de sesiones cada año. También podrá tener períodos extraordinarios de sesiones, si así lo decidiere. Se reunirá en períodos extraordinarios de sesiones a petición de diez Miembros cualesquiera, o de Miembros que representen colectivamente por lo menos 500 votos. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.
- 2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización a menos que el Consejo decida otra cosa por mayoría distribuida de dos tercios. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.

3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 16 o en el Artículo 37 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. En cada período de sesiones el Consejo decidirá acerca de la admisión de observadores. Las solicitudes de asistencia a un período de sesiones del Consejo habrán de hacerse con anticipación a cada período de sesiones dirigiéndose por escrito al Director Ejecutivo o al Presidente del Consejo.

[los siguientes párrafos del Artículo 12 siguen igual]

ARTÍCULO 15 **Decisiones del Consejo**

- 1) [actualizado] Salvo disposición en contrario de este Convenio, el Consejo proseguirá la práctica de adoptar sus decisiones por consenso.
- 2) Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Convenio.

CAPÍTULO VII – Junta Ejecutiva

Artículo 17 [suprimido] Artículo 18 [suprimido] Artículo 19 [suprimido] Artículo 20 [suprimido]

TEMA IV: CUESTIONES DE ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

Proponemos una serie de cambios que hagan más eficaz la labor de la Organización. Esos cambios comprenden la introducción de flexibilidad en cuanto a la ubicación de la sede y un período inicial más largo en cuanto a la duración del Convenio.

Reconocemos la importancia de la Junta Consultiva del Sector Privado (JCSP) como foro innovador de consultas y deseamos conservarla y fortalecerla para que presente con eficacia los intereses del sector privado en el sector cafetero. Para conseguir eso es posible que tengan que ser más los miembros de la JCSP, y estamos dispuestos a pensar en los cambios correspondientes que habría que hacer al Convenio. Proponemos que se estipule un diálogo más eficaz entre la JCSP y la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales.

En el Tema V de este documento (Esferas de trabajo nuevas y ampliadas) se elabora más a fondo la propuesta de que se establezca un foro para consultas acerca de la financiación del sector cafetero (véase el párrafo 3 del Artículo 7).

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 7

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

- 1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Convenio y supervisar su funcionamiento.
- 2) [actualizado] La sede de la Organización será decidida por el Consejo.
- 3) [actualizado] La Organización ejercerá sus funciones por intermedio del Consejo Internacional del Café, con la asistencia, según resulte apropiado, de la Conferencia Mundial del Café, la Junta Consultiva del Sector Privado, el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero y los comités especializados.

CAPÍTULO VIII - SECTOR PRIVADO CAFETERO

ARTÍCULO 22 Junta Consultiva del Sector Privado

1) [actualizado] La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a todo **tema que se formule ante** el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Convenio.

- 2) [actualizado] El Consejo designará los miembros de la JCSP. La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los Miembros exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores de café. El Consejo podrá designar también uno o más suplentes para cada miembro de la JCSP.
- 3) [actualizado] Los miembros de la JCSP serán **individuos**, representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible por designar:
 - a) [actualizado] dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de Miembros o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores; y
 - b) [actualizado] ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean éstos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a la industria del tueste.
- 4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.
- 5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.
- 6) [actualizado] La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización con la frecuencia que decida la propia JCSP, previa aprobación del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los gastos adicionales que ello ocasione, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el Miembro o la organización del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.
- 7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.
- 7 bis) [nuevo] En su labor de promover la sostenibilidad económica, social y ambiental del sector cafetero a largo plazo, la JCSP podrá solicitar, según lo estimare apropiado, los puntos de vista de organizaciones no gubernamentales que tengan la pertinente pericia.
- 8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.
- 9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que harán de ser compatibles con las disposiciones del presente Convenio.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 25 Pago de las contribuciones

- (1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.
- (2) [actualizado] Un Miembro que tenga adeudos en sus contribuciones financieras no tendrá voto en la Organización cuando la cuantía de esos adeudos sea igual o superior a la cuantía de las contribuciones correspondientes a los dos ejercicios anteriores completos. Los derechos de voto de ese Miembro serán suspendidos hasta que su contribución haya sido abonada íntegramente. El Consejo podrá permitir que ese Miembro vote si tiene el convencimiento de que el incumplimiento en el pago se debe a una situación fuera del control del Miembro.
- (3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos, sea en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo o en virtud de las disposiciones del Artículo 42, quedará relevado por ello del pago de su contribución.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33 Eliminación de obstáculos al consumo

(1) [actualizado] Los Miembros reconocen la importancia de la expansión sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos que puedan dificultar el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer objetivos nacionales de salud, ambientales y otros objetivos de las medidas políticas.

[los siguientes párrafos del Artículo 33 siguen igual]

[El Artículo 34 se traslada al Capítulo XI (Estadística) y se revisa]

ARTÍCULO 35 **Medidas relativas al café elaborado**

[actualizado] Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, inter alia, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluida la elaboración del café y la exportación del café elaborado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros se esforzarán por evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan

trastornar el sector cafetero de otros Miembros. Se insta a los Miembros a que celebren consultas acerca de las medidas que pueda juzgarse que crean riesgos de tal trastorno. Si esas consultas no conducen a una solución satisfactoria para las partes, cualquiera de éstas podrá acudir a lo dispuesto en los Artículos 41 y 42.

ARTÍCULO 37 Consultas y colaboración con organizaciones no gubernamentales

[actualizado] En el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 21 y 22, establecer, mantener y fortalecer relaciones y actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que se ocupan de aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

[Artículo 39 suprimido (la sostenibilidad se aborda en los objetivos revisados)]

CAPÍTULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52 **Duración y terminación**

- (1) [actualizado] Este Convenio permanecerá vigente durante un período de 10 años, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo.
- (2) [actualizado] El Consejo podrá, mediante el voto de una mayoría de los Miembros que represente por lo menos una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos, decidir que este Convenio sea prorrogado por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Convenio deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Secretario General de las Naciones Unidas antes de que comience el período de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Convenio a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

[los párrafos siguientes del Artículo 52 siguen igual]

TEMA V: ESFERAS DE LABOR NUEVAS Y AMPLIADAS

En las propuestas que figuran a continuación acerca de esferas de labor nuevas y ampliadas, empezamos por reconocer que la OIC desempeña un papel clave en el sector cafetero. Por consiguiente, deseamos tomar como base los puntos fuertes del Convenio y la Organización vigentes y darles mayor eficacia e importancia.

Proponemos la expansión de la labor estadística de la OIC mediante la actualización de los Artículos que ya existen (30 y 31) y la redacción de nuevos Artículos. Proponemos nuevas disposiciones que realcen la importancia de las actividades de la Organización en relación con la información acerca del mercado, con miras a acentuar la necesidad de, entre otras cosas, identificar tendencias emergentes y cambios estructurales en el sector cafetero. Proponemos también un nuevo Artículo que subraye la importancia de difundir información con eficacia para el beneficio de todos los participantes en el mercado.

Proponemos que se traslade el Artículo 34 del Capítulo XII (Disposiciones generales), se actualice y se añada a un capítulo más amplio sobre "Información estadística, estudios e informes". Reemplazamos "promoción" con el concepto más amplio de desarrollo del mercado e integramos esta labor en las actividades de la Organización relativas a la recopilación y difusión de información que sea pertinente para todos los participantes en la cadena de valor del café.

Para aumentar la importancia de la Organización para el sector, en especial para los productores de café, proponemos que la Organización desempeñe una función en cuanto a facilitar acceso a información acerca de instrumentos de crédito y gestión del riesgo. Por consiguiente, proponemos un nuevo Capítulo en el que se incluyan disposiciones para establecer un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero. Subrayamos también la importancia de difundir información acerca de instrumentos financieros para los productores de café.

Proponemos también un nuevo Capítulo para orientar la labor de la OIC relativa a proyectos, con inclusión de criterios claros para el examen de proyectos y procedimientos detallados para el examen, la aprobación y la ejecución de proyectos.

[actualizado] CAPÍTULO XI – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS E INFORMES

ARTÍCULO 29 [actualizado] Información estadística

- (1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:
 - a) [actualizado] información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de calidad especial y de los productos que contengan café; y

- b) información técnica sobre el cultivo, la elaboración y la utilización del café según se considere adecuado.
- (2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, incluidos informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.

(3) [suprimido]

(4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Si se comprobare que necesita asistencia técnica en la cuestión, el Consejo podrá adoptar cualquier medida que se requiera al respecto.

ARTÍCULO 30 Certificados de origen [sigue igual]

ARTÍCULO 31 **Estudios e informes**

- (1) [actualizado] Para fomentar los objetivos que se establecen en el Artículo 1, la Organización promoverá la preparación de estudios, informes, manuales, directrices y demás documentos relativos a todo aspecto pertinente del sector cafetero. El alcance de esta labor podrá incluir, sin estar limitado a ello, la economía de la producción y distribución de café, los instrumentos financieros que estén disponibles en potencia para los productores de café, con inclusión de enfoques de acceso al crédito y gestión del riesgo, las repercusiones que tengan en la producción y consumo de café las medidas gubernamentales adoptadas en países productores y consumidores, la vinculación que pueda haber entre el café y la salud, y las oportunidades de ampliación del consumo de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos, con inclusión de información acerca de programas de etiquetado y certificación.
- (2) [nuevo] El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción para orientar el desarrollo de estudios e informes e identificar prioridades. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que sean aprobados por el Consejo.

- (3) [actualizado] Para llevar a cabo las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual en cuanto a estudios, encuestas e informes, con solicitudes estimadas de recursos, incluidas, según sea apropiado, contribuciones del Presupuesto Administrativo.
- (4) Las actividades que se describen en el párrafo 1 podrán ser realizadas por la Organización conjuntamente o en cooperación con otras organizaciones y entidades, o en colaboración con las mismas. En tales casos, el Director Ejecutivo dará cuenta detallada al Consejo de los recursos que ello exigiría por parte de la Organización y por parte de la entidad o entidades asociadas al proyecto.

[nuevo] ARTÍCULO 31 bis Difusión de información: Observatorio del café

- (1) [nuevo] Para fomentar los objetivos del presente Convenio y facilitar acceso a la información, la Organización usará los diversos instrumentos y tecnologías que permitan difundir con amplitud información pertinente al sector cafetero.
- (2) La Organización dará particular importancia a la promoción del acceso a la información entre los productores de café en pequeña escala.
- (3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda incluirá, aunque no se limitará a ello:
 - (a) Cantidades y precios de cafés diferenciados basándose en la situación geográfica, programas de "sostenibilidad" y otras condiciones de la producción relacionadas con la calidad;
 - (b) Información que ayude a los productores, en especial a los pequeños productores, a mejorar su desempeño financiero, con inclusión de instrumentos para la gestión del crédito y del riesgo;
 - (c) Información sobre las lecciones que se hayan aprendido en los proyectos relativos al café que hayan sido ejecutados por los Miembros; y
 - (d) Información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes en la producción y el consumo regional y mundial.

ARTÍCULO 34 [trasladado del Capítulo XII] [actualizado] **Desarrollo del mercado**

(1) [actualizado] Los Miembros reconocen los beneficios que se derivan tanto para los Miembros exportadores como para los importadores de las iniciativas encaminadas a desarrollar mercados para el café, incluidos los de los países Miembros exportadores.

- (2) [actualizado] Las actividades de desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones y estudios en relación con la producción y el consumo de café.
- (3) [actualizado] Esas actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo y podrán ser financiadas mediante contribuciones del Presupuesto Administrativo y mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.
- (4) [actualizado] Los proyectos específicos de desarrollo del mercado podrán estar también incluidos en las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en los Artículos [xx y xx] y podrán ser financiados mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, de los países no miembros, de otras organizaciones y del sector privado.

[párrafos 5 y 6 suprimidos]

[nuevo] CAPÍTULO [xx]: INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA LOS PRODUCTORES DE CAFÉ

[nuevo] ARTÍCULO [XX] Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

- (1) El Consejo dispondrá la convocación, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, de un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro). El Foro estará formado por Miembros, representantes de organizaciones intergubernamentales pertinentes, representantes de entidades financieras, representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales y otros interesados, incluidos participantes de países no miembros.
- (2) Los objetivos del Foro serán facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café. La información que resulte del Foro será publicada y ampliamente difundida mediante los mecanismos que se establezcan de conformidad con el Artículo 31 *bis* (Observatorio del café). El Consejo, en coordinación con el Presidente del Foro, se asegurará de que el Foro contribuya a promover los objetivos del presente Convenio.
- (3) El Presidente del Foro será nombrado por el Consejo para un período apropiado, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador. El Presidente del Foro no será remunerado por la Organización.
- (4) El Foro se celebrará normalmente en la sede de la Organización. Si el Consejo decide aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también el Foro en dicho territorio, en cuyo caso los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de aquellos en los que se incurre cuando el período de sesiones se celebra en la sede de la Organización serán sufragados por el país que sea anfitrión del período de sesiones en cuestión.
- (5) El Director Ejecutivo invitará a que las organizaciones que participen en el Foro contribuyan a sufragar los costos relacionados con la convocación del Foro. Los costos adicionales que se relacionen con la convocación del Foro serán incluidos en el Presupuesto Administrativo de la Organización.
- (6) El Presidente del Foro rendirá informe al Consejo acerca de los resultados de cada uno de los Foros.

[nuevo] CAPÍTULO [xx]: LABOR DE PROYECTOS

[nuevo] ARTÍCULO [XX] Actividades de la Organización relativas a proyectos

- (1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Convenio y a una o más de las esferas prioritarias de la labor identificada en el plan de acción aprobado por el Consejo.
- (2) El Consejo establecerá un programa y un procedimiento para presentar, evaluar, aprobar y priorizar los proyectos, y mecanismos para la financiación de proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación y la difusión de las conclusiones.

[nuevo] ARTÍCULO [XX] Examen y aprobación de las actividades relativas a proyectos

- (1) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción para orientar las actividades relativas a proyectos de la Organización e identificar prioridades. Las prioridades que se identifiquen en el plan de acción se verán reflejadas en las actividades relativas a proyectos que sean aprobadas por el Consejo.
- (2) El Consejo establecerá un Comité de Revisión de Proyectos para que asesore al Consejo con respecto a los estudios y proyectos que sean examinados para ser sometidos a la aprobación del Consejo. El Comité de Revisión de Proyectos estará formado por representantes de cuatro Miembros exportadores y representantes de cuatro Miembros importadores.
- (3) El Consejo establecerá criterios explícitos para la aprobación de proyectos. Esos criterios incluirán la pertinencia a los objetivos del presente Convenio, la viabilidad técnica, la rentabilidad, la necesidad de evitar la duplicación de iniciativas, la consideración de los efectos ambientales y sociales, la necesidad de incorporar las lecciones que se hayan aprendido y los beneficios de la distribución equilibrada de la labor entre las regiones.

[nuevo] ARTÍCULO [XX] Vigilancia y rendimiento de informes

- (1) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe al Consejo acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.
- (2) Para aumentar los beneficios que reporten los proyectos a todos los Miembros y a otros, la Organización difundirá ampliamente información acerca de los proyectos que hayan concluido y de los resultados que se hayan obtenido, con inclusión de las lecciones que se hayan aprendido, de conformidad con el Artículo 31 bis.